

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo singular.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Comercializadora El Castillo y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2017-00061-00

En auto del veintiséis (26) de agosto de 2021, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 159 del Código General del Proceso, estando ante una causal de interrupción por la muerte de uno de los ejecutados, se ordenó notificar al heredero conocido en los precisos términos del artículo 160 *ibídem*.

Frente a ello itérese que el artículo 160 *idem* señaló respecto de la reanudación del proceso previa citación de los herederos que "(...) Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso."

Conforme a lo establecido en constancia secretarial del diez (10) de junio de 2022, los requerimientos efectuados por ese conducto vencieron sin manifestación, no obstante, el veintiséis (26) de mayo de 2022, el heredero David Ricardo Criollo Bedoya allegó memorial con solicitud de información.

Por lo anterior y como quiera que la notificación se surtió a aquel sin manifestación alguna y el término de concurrencia se encuentra vencido, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Informar al solicitante, la determinación aquí tomada y lo solicitado en su requerimiento.

TERCERO. Efectuado lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

24 de junio de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 073

Feriado. _____

Secretaría _____

